

Nº 22.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO RURAL DE APOYO DIURNO PARA PERSONAS MAYORES DE ALLANDE.

El Centro Rural de Apoyo Diurno de Pola de Allande se concibe como una prestación más del Sistema Público de Servicios Sociales, incluido dentro del Programa de Apoyo a la Dependencia, por lo que puede ser complementario de la propia Ayuda a Domicilio, prestado por la Mancomunidad Suroccidental de Asturias, según valoración de los Servicios Sociales responsables del Programa dependientes de este ente territorial.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. —Objeto.

1. —La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Centro Rural de Apoyo Diurno de Pola de Allande (CRADA)

2.— El CRADA se concibe como una prestación mas del Sistema Público de Servicios Sociales, incluido dentro de la Prestación Básica de Apoyo a la Familia y a la Unidad de Convivencia, por lo que será complementario a la Ayuda a Domicilio y a la Gran Dependencia y no incompatible.

Artículo 2. —Principios.

1. —El CRADA se inspira en los principios generales contenidos en la Ley de Servicios Sociales del Principado de Asturias, 1/2003 de 24 de febrero, apoyando la atención a las personas dependientes o en situación de fragilidad social.

Artículo 3. —Objetivos.

1.—Potenciar la asunción de la corresponsabilidad social en la atención a las personas mayores, dotando de apoyo a las redes naturales de ayuda, al permitir la liberación de cargas que estas asumen y apoyando de esta manera tanto a las personas mayores que viven solas, como a las familias cuidadoras.

2. —Favorecer la permanencia de las personas mayores en su entorno social, mediante la provisión de los cuidados necesarios en la propia comunidad, aprovechando y rentabilizando las infraestructuras existentes en la misma.

3.—Fomentar el mantenimiento de la autonomía de las personas mayores, su integración y

participación social, potenciando programas preventivos, prestaciones y cuidados ligeros, de mantenimiento de las capacidades funcionales y sociales y actividad psíquica mediante el empleo del ocio y el desarrollo de actividades sociales, deportivas, etc.

4.—Impulsar la puesta en funcionamiento de espacios de convivencia para las personas mayores, que sirvan a su vez para detectar situaciones de necesidad en este colectivo, retrasando la demanda de servicios más intensos de atención.

5. —Propiciar apoyo y respiro a las familias.

Artículo 4. —Naturaleza del recurso.

El CRADA, es un recurso social de recepción voluntaria, pudiendo denegarse en los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. SERVICIOS BÁSICOS

Artículo 5. —Tipos de servicios.

El CRADA ofrecerá como servicios básicos un servicio de transporte, un servicio de manutención y un servicio de apoyo a las actividades de la vida diaria.

Estos servicios se prestarán siempre que exista la aportación económica de los usuarios, así como de la Administración del Principado de Asturias, no siendo, por tanto, un servicio municipal de carácter obligatorio ni permanente, por lo que puede ser suspendido cuando el pleno del Ayuntamiento de Allande así lo decida en función de la disponibilidad presupuestaria del mismo.

Artículo 6. —Servicio de transporte.

El CRADA ofrecerá un servicio de transporte adaptado para la recogida y traslado de las personas usuarias desde sus domicilios al Centro y viceversa.

Artículo 7. —Servicio de manutención.

El Centro Rural de Apoyo Diurno ofrecerá un servicio de manutención para las personas usuarias que permanezcan en el centro, así como para aquellas que únicamente hayan solicitado este servicio. Este servicio tendrá en cuenta las necesidades alimenticias especiales de la persona usuaria elaborando menús adaptados.

Artículo 8. —Servicio de apoyo a las actividades de la vida diaria.

El CRADA ofrecerá el servicio de apoyo a las actividades básicas de la vida diaria, que se definen como todas aquellas actividades y tareas cotidianas dirigidas a promover y mantener el

bienestar personal y social de la persona usuaria y que se concretan fundamentalmente en:

1. —Aseo e higiene personal.
2. —Ayuda en el vestir y comer.
3. —Control de la alimentación.
4. —Seguimiento del tratamiento médico.
5. —Apoyo en la movilidad.
6. —Actividades de ocio.

Artículo 9. —Modalidades asistenciales.

Las modalidades de asistencia se determinarán en función de las necesidades de atención en cada caso y de las posibilidades organizativas del centro.

Las modalidades asistenciales para cada servicio serán las siguientes:

- A) Asistencia continuada. —Las personas usuarias acudirán al centro rural de apoyo con una periodicidad de lunes a viernes en días laborables.
- B) Asistencia parcial. —Las personas usuarias acudirán al centro rural de apoyo en días alternos laborables.
- C) Asistencia puntual. —Las personas acuden al centro rural de apoyo para la prestación de servicios de forma esporádica.

Artículo 10. —Beneficiarios del servicio.

Tendrán derecho a beneficiarse de los servicios del CRADA las personas que con un grado de dependencia variable, en situación de fragilidad o con aislamiento social, y manteniendo una red de apoyos formales o informales, les resulte posible continuar en su entorno habitual, con una aceptable calidad de vida.

Los usuarios deben de cumplir los siguientes requisitos:

Personas mayores de 60 años con valoración de dependencia según la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. En casos concretos y siempre que las plazas del CRADA no se encuentren cubiertas, podrá previo informe de los Servicios Sociales, admitirse personas que no cumplan el requisito de edad.

Estar empadronado en el Concejo de Allande.

Las personas que residan en municipios colindantes y sean vecinos de núcleos rurales que disten de Pola de Allande en un radio no mayor de 10 km. Podrían ser beneficiarios del servicio siempre que existan plazas disponibles y no cubiertas por residentes en el Concejo de Allande.

No podrán utilizar este recurso las personas mayores que se encuentren en cualquiera de estas situaciones:

- 1.º Tener un grado de dependencia física o psíquica importante y/o encontrarse en situación de Gran Dependencia en Grado III en cualquiera de sus niveles, conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención de las personas en situación de dependencia.
- 2.º Precisar de una asistencia sanitaria intensiva que imposibilite la utilización de este recurso.
- 3.º Suponer un riesgo claro para la salud o integridad de las personas usuarias.

Todo ello avalado por el correspondiente facultativo o reconocimiento de la condición de persona en situación de dependencia.

Artículo 11. —Solicitud y concesión del servicio.

1.—Las personas interesadas en obtener la prestación de los servicios del CRADA presentaran la debida solicitud, conforme al modelo establecido, dirigido a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Allande, cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio y tramitación de cada una de ellas, aplicando el baremo de puntuación que figura como anexo I.

Documentación a aportar:

- Solicitud según modelo facilitado por los Servicios Sociales.
- Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de empadronamiento y convivencia.
- Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- Certificado médico de la situación física o psíquica del beneficiario, según modelo facilitado por los Servicios Sociales.
- Copia de la Resolución del Grado de Dependencia.

2. Los Servicios Sociales comprobarán los datos aportados, reservándose el derecho a exigir ampliación de los mismos.

3. El expediente de concesión de los Servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno, será resuelto mediante resolución motivada por el Sr. Alcalde-Presidente, previo informe del técnico responsable de los Servicios Sociales y contendrá propuesta de resolución estimatoria o denegatoria, a la vista de las solicitudes presentadas, de las necesidades existentes y de las posibilidades de actuación con que cuenta en cada momento.

La resolución que ponga fin al procedimiento deberá decidir:

A) la concesión de la prestación haciendo constar la duración del servicio, horario, seguimiento y compromisos familiares, así como el programa individual de atención.

B) La inclusión de la persona usuaria en la lista de espera por cumplir los requisitos para el acceso al recurso, cuando no pueda ser atendida su solicitud en función del número de plazas vacantes, o

C) La denegación de la petición.

El plazo máximo de resolución y notificación de los procedimientos para el acceso a este recurso será de seis meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

Artículo 12. —Financiación del servicio.

El Servicio se financiará con las aportaciones económicas de los beneficiarios en concepto de precio público y con las subvenciones concedidas por el Principado de Asturias a través del Convenio Anual suscrito con la Mancomunidad Suroccidental de Asturias para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios sociales y con las aportaciones del Ayuntamiento de Allande, dentro de las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 13. —Hecho imponible.

A. —El Hecho Imponible está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria de los Servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno de Pola de Allande.

B. —La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria de los Servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno.

Artículo 14. —Obligados de pago.

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes reciban la prestación de los Servicios del Centro Rural de Apoyo Diurno.

Artículo 15. —Exenciones.

Podrán quedar exentos de pago aquellos usuarios en los que la prestación de los Servicios se considere preventiva de situaciones extraordinarias de deterioro, tanto personal como social, quedando justificada dicha exención por el Informe motivado según criterios razonados de los Servicios Sociales.

Artículo 16. —Cuantía del precio público.

El importe del precio público por mes queda fijado para el año 2013 en el 14% de los ingresos brutos mensuales del solicitante, por la recepción del servicio todos los días de prestación durante el mes, y en el prorrateo diario incrementado en un 20% en el caso de prestación por días sueltos, en cuyo caso el importe no podrá ser inferior a 7€.

La asistencia continuada incluye todos los servicios: manutención, transporte y asistencia personal.

La asistencia parcial por días incluye todos los servicios: manutención, transporte y asistencia personal.

La asistencia puntual por horas sólo incluirá la asistencia personal en el precio fijado de 5 € la hora, debiendo abonar de forma independiente la comida en el caso de utilizar este servicio.

Asimismo el Centro de Servicios Sociales determinará si el servicio de transporte podrá ser utilizado o no, dependiendo de la disponibilidad de plazas y la idoneidad de la ruta a realizar hasta el domicilio del usuario.

El pago del precio público se efectuará entre los días uno y diez de cada mes, por domiciliación bancaria, una vez emitidos los recibos correspondientes al mes vencido, por parte del Ayuntamiento de Allande.

Artículo 18. —Extinción o suspensión del servicio.

La prestación del servicio al usuario cesará por alguna de las siguientes causas:

- A petición del usuario.
- Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- Por falseamiento de los datos e información aportados por el peticionario junto con la solicitud o el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación conforme a la cual se otorgó la prestación.
- Por falta de respeto reiterado al personal trabajador del Centro, así como al resto de personas usuarias del mismo, ocasionando reiterados problemas de convivencia.

- Por empeoramiento de la persona usuaria requiriendo un nivel de atención más intenso que no se pueda ofrecer desde el propio centro.
- Por falta de pago del precio público en la fecha señalada en el artículo 12, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio administrativo.
- Por fallecimiento del usuario.
- Por supresión íntegra del servicio, previo acuerdo plenario del Ayuntamiento de Allande.

BAREMO DE ACCESOAL CENTRO RURAL DEAPOYODIURNO DE POLA DE ALLANDE

A. —Ayuda en las actividades de la vida diaria (hasta 15 ptos.):

Descripción

Independiente en AVD	0 ptos.
Ayuda en 1 o 2 AVD	5 ptos.
Ayuda en 3 o 4 de AVD	10 ptos.
Ayuda en 5 o 6 AVD	15 ptos.

B. —Apoyos que recibe (hasta 15 ptos.):

Descripción

Recibe atención suficiente con independencia del tipo de parentesco de quien recibe la atención.	0 ptos.
Los familiares le atienden de manera continuada y habitual.	3 ptos.
Los vecinos le atienden de manera continuada y habitual.	6 ptos.
Recibe atención insuficiente en frecuencia y/o calidad por parte de familiares.	9 ptos.
Recibe atención insuficiente en frecuencia y/o calidad por parte de personas sin relación familiar.	12 ptos.
Tiene relación con familiares y con vecinos. Acuden esporádicamente o cuando se les llama.	15 ptos.

La atención que recibe es muy insuficiente.

C. —Repercusión en la dinámica socio-familiar (hasta 15 ptos.):

Descripción

No existe repercusión en la dinámica socio-familiar. 0 ptos.

Escasa repercusión en la dinámica socio-familiar. 5 ptos.

Frecuentes conflictos y/o importante repercusión en la dinámica socio-familiar. 10 ptos.

Graves conflictos y riesgo de desestructuración familiar. 15 ptos.

. —Apoyos formales e informales (hasta 15 ptos.):

Descripción

Mantiene frecuentemente relaciones estables y/o de calidad con el entorno. 0 ptos.

Mantiene relaciones periódicas y/o de calidad con el entorno. 5 ptos.

Mantiene relaciones esporádicas y/o de escasa calidad con el entorno. 10 ptos.

No mantiene ningún contacto con el entorno social. 15 ptos.

Cargas familiares

Familias con graves cargas que necesitan alivio en su dedicación al familiar asistido. Estrés de los principales cuidadores. 6 ptos.

Minusvalías/deficiencias

Mva. /Defic. física no reconocida. 2 ptos.

Mva. /Defic. psíquica no reconocida 2 ptos.

Mva. /Defic. sensorial no reconocida 2 ptos.

Mva/ Defic. entre 33% y 65% 2 ptos.

Mva/ Defic. entre el 65% y 75% 3 ptos.

Demencia senil 4 ptos.

Ubicación vivienda

Aislada sin vecinos 2 ptos.

Aislada con vecinos 1 pto.

Situada en núcleo 0 ptos.

Características vivienda

Deterioro especial de la vivienda 2 ptos.

Tiene barreras arquitectónicas 1 pto.

Reúne mínimas condiciones de habitabilidad 0 ptos.

Otras circunstancias a valorar por los servicios sociales Hasta 5 ptos.

Total baremo: 100 ptos.